

///San Carlos de Bariloche, a los 17 días del mes de junio del año 2026.-

---**VISTOS:** Los autos caratulados “**CUELLO, SERGIO ANDRES C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**” Expte. N° BA-01195-L-2024; y.

---**CONSIDERANDO:**

--- Que atento al estado de autos, y lo dispuesto en el apartado III de la sentencia (I0052), corresponde regular los honorarios de los letrados de la accionada y los auxiliares intervinientes.

---Por todo lo expuesto, la Cámara Segunda del Trabajo de la IIIª

Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I)** TENER PRESENTE los honorarios pactados a favor de los letrados de la parte actora, Dres. Julieta Aránzazu García, Jorge Luis Olguin, Horacio Brucellaria, en la suma de \$ 400.000 (Pesos cuatrocientos mil), en forma conjunta y partes iguales; y REGULAR los de los Dres. Guillermo Aron Martínez, por la representación ejercida por la contraria, en idéntica suma de \$ 400.000 (Pesos cuatrocientos mil), de conformidad con lo normado por los artículos 6, 7, 9 y concordantes de la Ley Arancelaria en vigencia. Todo ello, con más el IVA correspondiente a los letrados responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

--- **IV)** Regular los honorarios profesionales de los auxiliares intervinientes de la siguiente manera: a) la perito médica interviniente Dra. María Eugenia Galeano Liendo, en la suma equivalente a 3 JUS, b) al perito médico en traumatología, Dr. Tomas Trapani en idéntica suma de 3 JUS, y c) consultora técnica de la parte actora, Dra. Estrella Alejandra Mayo en la suma equivalente a 2 JUS conforme la importancia de su labor profesional de conformidad con lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 5069.- Todo ello, con más el IVA correspondiente a los peritos responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente. Dichos honorarios deberán cancelarse mediante formulario de costas F008 para la perito médica del CIF y en el plazo de 10 días para los demás profesionales.-

---**V)** Se deja constancia que no corresponde la aplicación del límite máximo del 25%

de la base económica (art. 31 L. 5631), en tanto los letrados han acordado sus honorarios, no siendo por lo tanto oponible dicha norma a los peritos intervinientes en la causa, que no han tenido participación en el acuerdo y además teniendo en cuenta los mínimos establecidos en la Ley 5.069.-

--- **VI)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **VII)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-